

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**Aprueban actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)**

DECRETO SUPREMO  
N° 034-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia del Sector integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el citado Reglamento en sus artículos 2 y 15 dispone que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras, que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; cuya actualización se aprobará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualizará el Clasificador de Rutas, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de su promulgación;

Que, mediante Informe N° 0276-2007-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emite opinión técnica favorable para la aprobación de la actualización del presente Clasificador de Rutas;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la actualización del Clasificador de Rutas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181;

DECRETA

**Artículo 1°.- De la aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas**

Aprobar la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), el mismo que

como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De las definiciones**

Para los efectos del presente Clasificador de Rutas se deberá tener en cuenta, además de las definiciones establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, las siguientes:

**2.1 Centro de Consumo:** Lugar donde se comercializan bienes y servicios.

**2.2 Centro de Producción:** Lugar de origen de un producto.

**2.3 Propiedad Restringida:** Faja de terreno lateral y colindante al Derecho de Vía, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad, o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece, en cada caso, por Resolución Ministerial.

**2.4 Ramal:** Bifurcación de un camino que tiene un punto de inicio fijo, siendo que su punto final no se conecta con otra vía similar o de mayor rango vial.

**2.5 Sector:** Parte continua de un tramo.

**2.6 Tramo:** Parte continua de una carretera.

**2.7 Variante:** Bifurcación de un camino en el que se fija su punto de inicio, siendo su punto final, necesariamente, otro punto del mismo camino.

**Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación**

El presente Clasificador de Rutas rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). Su alcance está referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), así como a las áreas o vías de acceso restringido.

**Artículo 4°.- De la identificación de las redes viales**

**4.1 Red Vial Nacional:** La Red Vial Nacional tiene tres (3) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales:

Los Ejes longitudinales son carreteras que unen las fronteras norte y sur del país, y se identifican con numeración impar de un dígito. Estos ejes se inician (Km. "0") en puntos notables en la zona central del país.

Los Ejes transversales o de penetración son carreteras donde la medición de su trayectoria se hace de Oeste a Este, comunicando la costa con la sierra y selva, se identifican con numeración par de dos dígitos y se inician (Km. "0"), necesariamente, en un punto notable de la longitudinal de la costa (PE-1), salvo las excepciones de las carreteras que van al litoral, que también se inician en la Ruta PE-1, en cuyo caso su trayectoria se mide de Este a Oeste.

Si una ruta transversal se interrumpe al cruzar una ruta longitudinal, prevalece el kilometraje de la ruta longitudinal interrumpiéndose el kilometraje de la ruta transversal, que cuando se reinicia mantiene su numeración, adicionándole la letra A, B, C, D y siguientes en orden alfabético.

Las longitudes, variantes, ramales y proyectos de las rutas se establecen y actualizan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**4.2 Red Vial Departamental o Regional:** La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos Vecinales o Rurales. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

Su trayectoria se hace de Oeste a Este, partiendo de una ruta nacional, o de una ruta departamental. Su numeración se asigna en forma ascendente de Norte a Sur, salvo las excepciones que se puedan dar cuando hubiera continuidad de una carretera entre dos regiones, o casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

La Red Vial Departamental o Regional se identifica, según el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número de tres (3) dígitos del 100 al 499. Se encuentra bajo la jurisdicción de cada Gobierno Regional, tendiendo a su continuidad con las Regiones colindantes.

**4.3 Red Vial Vecinal o Rural:** La Red Vial Vecinal o Rural tiene como objetivo principal servir de elemento de unión y comunicación entre los principales centros poblados, entre los centros de producción de la zona a que pertenecen, entre sí y con el resto del país, articulándose con la Red Vial Departamental o Regional y/o de la Red Vial Nacional.

La Red Vial Vecinal o Rural se identifica, según sea el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número a partir del 500. Se encuentra bajo la jurisdicción de los Gobiernos Locales, e integran la zona tendiendo a su continuidad con los caminos de las provincias colindantes.

**Artículo 5°.- De la aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas**

Las Autoridades Competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC aplicarán en forma obligatoria, y en el ámbito de su competencia, el Clasificador de Rutas aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.- De la Clasificación de los Caminos Departamentales o Vecinales que forman parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado, financiados por Organismos Internacionales**

Los Caminos Departamentales o Vecinales, que forman parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado, que son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el financiamiento de Organismos Internacionales y que de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas, aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo pertenecen a la Red Vial Nacional, mantendrán la Clasificación de Red Vial Departamental o Red Vial Rural, según corresponda, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con las obligaciones asumidas en los contratos y/o convenios suscritos con los Organismos Internacionales Financiadores de dichos Programas y por el tiempo pactado en los mismos.

**Artículo 7°.- Normas derogatorias**

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los Decretos Supremos N°s. 062-85-TC, 010-87-TC, 015-87-TC y 009-95-MTC.

**Artículo 8°.- Publicación del Anexo**

El Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe).

**Artículo 9°.- Difusión del Clasificador de Rutas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones editará en forma bianual el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), para su respectiva difusión.

**Artículo 10°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

113768-6

**Aprueban la norma técnica "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 051-2007-MTC/14**

Lima, 27 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno de la República del Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el Contrato de Préstamo Internacional N° 1150/OC-PE para cooperar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras. Dicho préstamo contiene un componente de Desarrollo Institucional que comprende el financiamiento de actividades de apoyo al MTC en relación a: su capacidad de planificación y control, desarrollo organizativo del sector vial, temas ambientales en el sector transportes, estudios y actividades de capacitación y entrenamiento, entre otros;

Que, en el mes de diciembre del 2003, el mencionado Programa fue objeto de reestructuración en sus metas y plazos, a fin de incluir, dentro de los componentes de Desarrollo Institucional, la actividad "Elaboración de Normas, Especificaciones Técnicas y Manuales para la Conservación de la Red Vial Nacional (Pavimentada y no Pavimentada)";

Que, para desarrollar la citada actividad, PROVIAS NACIONAL celebró, en fecha 7 de junio del 2006, el Contrato de Servicios de Consultoría N° 265-2006-MTC/20 con el experto internacional Consultor Hernán Otoniel Fernández Ordóñez. Por otro lado, por Resolución Directoral N° 001-2006-MTC/20, PROVIAS NACIONAL conformó el Grupo de Trabajo que participaría en dicha actividad y que estaría integrado por profesionales de dicho Proyecto y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, por Informe N° 012-2007-MTC/20.07 RD N° 001-2006 el mencionado Grupo de Trabajo encontró conforme el Informe Final del Consultor y recomendó, entre otros, derivar una copia a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles para la aprobación de la norma que dicho documento contiene;

Que, por Resolución Directoral N° 3084-2007-MTC/20, PROVIAS NACIONAL aprobó administrativamente el Informe Final elaborado por el citado Consultor, el cual contiene el documento "Desarrollo y Actualización de Normas y Especificaciones Técnicas para la Conservación de la Red Vial Nacional (Pavimentada y No Pavimentada)";

Que, en atención a la recomendación del Grupo de Trabajo, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL alcanzó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles el mencionado documento, mediante Memorandum N° 1304-2007-MTC/20, para su revisión y aprobación como norma técnica;

Que, en atención a ello, dicho documento ha sido revisado por la Dirección de Normatividad Vial, la misma que en Informes N°s. 011-2007-MTC/14.04.01 y 021-2007-MTC/14.04 ha señalado que, luego de realizarle ajustes y mejoras necesarias, recomienda su aprobación como "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras";

Que, en virtud de lo expuesto es pertinente dictar el acto administrativo aprobatorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 845-2006-MTC/02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la norma técnica "Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Dicho documento consta de un (01) volumen de trescientos sesenta y ocho (368) folios debidamente suscritos y forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DESCENTRALIZADO, y las Direcciones de: Normatividad Vial, Fiscalización Vial, Caminos y Estudios Especiales para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL OCHOA OCHOA

Director General

Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

112576-1